

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

30 OCT. 2023

Como quiera que la parte actora no diera cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2023 – fol. 169 y en atención a que la parte ejecutada renunció a las excepciones de mérito. Se dispone:

PERLA KREINTER ZICER, mediante apoderado judicial demandaron por la vía Ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a **FRANK ALFREDO MICOLTA RODRÍGUEZ** y **CARMEN LUCÍA CAYCEDO GIGLIOLI**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 30 del informativo.

El Juzgado mediante providencia calendada 15 de agosto de 2018 – fol. 30-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda. Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y los demandados conforme a las diligencias que obran en el plenario.

Dentro del término legal otorgado los ejecutados propusieron excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, sin embargo en audiencia inicial celebrada el día 6 de septiembre de 2021 las parte llegaron a un acuerdo como se puede verificar del acta que milita a folio 167 de esta encuadernación, en la cual el extremo demandado expreso renunciar a las excepciones propuestas, como quiera que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que obra a folio 169, y ante la renuncia de los medios exceptivos de la parte demandada, menester es continuar con la ejecución. Por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 de agosto de 2023 – fol. 30- en favor de la demanda y contra los ejecutados.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004201800473**

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000 Liquéndose.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>109</u> Hoy La Sra. <u>31 OCT. 2023</u>,  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

YRP.-